

c) Beneficios para la mejora de la calidad de vida (ergonomía, seguridad, mantenimiento, economía, estética, etc.).

d) Cualquier otra documentación que se considere relevante para la candidatura.

ANEXO III: JURADOS POR CATEGORÍA

JURADO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

1. Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
2. Universidad Politécnica de Cartagena.
3. Universidad de Murcia.
4. Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información.
5. Consejería de Agricultura y Agua.
6. Empresa galardonada con el 1er premio en la edición anterior: CULMAREX, S.A.
7. Centro de Coordinación de los Centros Tecnológicos (CECOTEC).
8. Fundación Universidad – Empresa de la Región de Murcia.

JURADO DE CALIDAD

1. Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
2. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.
3. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
4. Empresa galardonada con el 1er premio en la edición anterior: HERO, S.L.
5. Centro de Coordinación de los Centros Tecnológicos (CECOTEC).
6. Asociación Española para la Calidad (AEC).
7. Club Gestión de la Calidad.
8. Instituto Murciano para la Excelencia (IMEX).

JURADO DE DISEÑO

1. Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
2. Centro de Coordinación de los Centros Tecnológicos (CECOTEC).
3. Empresa galardonada con el 1er premio en la edición anterior: SANCAL DISEÑO, S.L.
4. Diseñador regional de reconocido prestigio.
5. Sociedad Estatal para el Diseño y la Innovación (DDI).
6. Federación de Entidades de Promoción del Diseño.
7. Empresa ganadora o finalista del Premio Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial modalidad diseño, año 2004.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

7974 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 14 de junio de 2005, relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 116 del P.G.O.U. de Cartagena en Los Belones. Expte.: 227/04 de Planeamiento.

Con fecha 14 de junio de 2005 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.- Por Orden de esta misma Consejería, de 3 de marzo de 2005, y, de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Coordinación de Política Territorial en su sesión de 28 de febrero de 2005, se suspendió el otorgamiento de aprobación definitiva a la modificación de referencia hasta tanto se subsanaran las deficiencias apuntadas en su antecedente tercero, a saber:

a) *Debe aportarse la Declaración de Impacto Ambiental e incorporar las determinaciones correspondientes, o en su caso, informe de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre su innecesariedad.*

b) *Se han de aportar los informes de las compañías suministradoras que garanticen la capacidad de las redes existentes para atender la demanda del nuevo crecimiento. Deben aportarse datos correspondientes al suministro eléctrico.*

c) *Se ha de ajustar la delimitación en el extremo oriental, hasta los límites del camino que bordea el sector, adaptándose con mayor precisión al área delimitada por las Directrices de Ordenación del Litoral.*

d) *La propuesta debe representarse sobre los planos de Plan General vigente (art. 150 LSRM). Se ha de tener en cuenta la definición del sistema general viario vigente.*

e) *Para evitar contradicciones se ha de establecer en normativa únicamente el aprovechamiento de referencia y no las superficies, ni el aprovechamiento resultante, que serán indicativas.*

f) *Se ha de tramar la superficie de sistema general viario de entronque a la rotonda partida de la carretera de Mar de Cristal y computar su superficie en caso de no haberse considerado.*

g) *Se han de recoger las determinaciones que se desprendan de los informes sectoriales.*

Segundo: Con fecha 7 de abril de 2005 se registra de entrada en esta Consejería informe de la Dirección General de Infraestructuras de Turismo que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

Esta modificación plantea la creación de un sector residencial para el ensanche del núcleo urbano de Los Belones, sin ninguna reserva para implantar usos turísticos.

En su Memoria se alude a la Directrices y Plan de Ordenación del Litoral para justificar la idoneidad de

estos terrenos como «crecimiento de Los Belones». Sin embargo no se observa ninguna referencia a la reserva para «usos turísticos» que establecen estas mismas Directrices en su artículo 43.

Por ello, y sin perjuicio de que la aprobación inicial de esta Modificación fuera anterior a la entrada en vigor de las Directrices, sería conveniente que la administración urbanística actuante reconsiderase la ausencia de reservas para «usos turísticos» ya que se trata de una urbanización que está situada en una zona eminentemente turística como es el Arco Sur del Mar Menor. Por tanto, se recomienda que en la presente Modificación se establezcan reservas de aprovechamiento para usos turísticos en cuantía semejante a los establecidos en el artículo 43 de las Directrices (que para el municipio de Cartagena son un 25% para «usos turísticos, exclusivamente establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos, pudiendo computar dentro de ese porcentaje hasta un 5 % de equipamientos turísticos»).

Tercero: Con fecha 15 de abril de 2005, se registra de entrada en esta Consejería Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, en el que se hacen las consideraciones que a continuación se transcriben:

La Modificación 116 es una modificación estructural según el artículo 149 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002 y la Ley 2/2004 al modificar el cambio de uso global del suelo. De acuerdo al artículo 138 en relación con el artículo 121.a de la Ley de Suelo de la Región de Murcia, se deberá incluir un Estudio de Impacto Territorial entre la documentación de la Modificación 116 al tratarse de una modificación estructural. Este estudio viene regulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de Suelo de la Región de Murcia.

La necesidad de un estudio supramunicipal y de coordinación de la propuesta urbanística con el resto de políticas sectoriales, viene también aconsejada por las sinergias que se están produciendo en la zona, dada la acumulación de actuaciones similares (modificaciones cuyo fin es la reclasificación de suelo proponiendo modelos de baja densidad residencial).

Desde el punto de vista de la Ordenación del Litoral se encuentra dentro del ámbito de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia aprobadas por Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 18 de junio de 2004.

Esta Modificación en el entorno de Los Belones se sitúa en el Área funcional «Campo de Cartagena-Mar Menor» dentro de la Subárea «Arco Sur», para esta Subárea la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Región de Murcia establecen en su artículo 59 «Equipamientos terciarios y de servicios» la necesidad de que el Planeamiento General reserve espacios destinados a equipamiento terciario y de servicios junto al núcleo poblacional de Los Belones, a fin de completar la oferta que de estos equipamientos tienen

las Subáreas de La Manga-Cabo de Palos, Arco Sur del Mar Menor y La Unión-Atamaría-Portmán.

Existe otro expediente (IV-128/03 con referencia 102/03 Planeamiento) relativo a la Modificación n.º 90 del Plan General Suelo Industrial en Los Belones, situada al Oeste del Núcleo, que se encuentra pendiente de aprobación definitiva y para la que esta Dirección General emitió informe en fecha de 30 de junio de 2003.

Dado que dicha modificación no ha sido aprobada definitivamente a la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia debe tenerse en cuenta la afección por Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial en la categoría de Protección de Cauces indicada en su día en dicho informe.

Así pues debe tenerse en cuenta la necesidad de establecer equipamientos terciarios y de servicios en el ámbito de alguna de las dos modificaciones n.º 90 ó n.º 116 del Plan General de Cartagena de conformidad con el artículo 59 de la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia deberá destinarse un 25 % como mínimo de su aprovechamiento a usos turísticos, exclusivamente establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos, pudiendo computar dentro de este porcentaje hasta un 5 % de equipamientos turísticos, salvo que la modificación de referencia fuera aprobada inicialmente antes de la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia en virtud de la disposición Adicional Tercera del Decreto de aprobación de dicha Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Cuarto: Mediante oficio de alcaldía de 2 de junio de 2005, el Ayuntamiento, en cumplimiento de la anterior orden resolutoria, remite dos ejemplares de un anexo con la pretensión de subsanar tales deficiencias.

Quinto: A la vista de dicha y con fecha 13 de junio de 2005, el Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emite informe, en el que significa que se han cumplimentado las deficiencias señaladas, con las siguientes observaciones y reservas:

Consta Informe de la Dirección General de Calidad ambiental de 18/05/05, declarando la innecesidad de evaluación de impacto ambiental.

Se aportan informes de las compañías suministradoras sobre capacidad de las redes existentes para atender la demanda.

El ajuste de límites en el extremo oriental no se ha extendido, conforme a lo indicado, hasta los límites del camino que bordea el sector y a lo previsto en las Directrices de Ordenación del Litoral, quedando una cuña de suelo residual que debe incorporarse al ámbito de la actuación para asegurar su homogeneidad e integridad.

En la normativa debe especificarse el aprovechamiento de referencia aplicable a la totalidad del ámbito de actuación, diferenciando el sector de los Sistemas Generales vinculados al mismo.

Con relación al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, debe completarse el proyecto con el correspondiente Estudio de Impacto Territorial, formulado, conforme a lo dispuesto en el art. 48 y 49 de la Ley 1/2001, de forma coordinada e integrada en el mismo. Por otra parte, la implantación de usos terciarios y servicios es mas adecuada en el sector localizado al oeste de la población, donde ya está previsto el uso global de actividad económica, mientras que el uso global de este sector es el residencial, para ampliación de la población actual.

Respecto a la aplicación de lo dispuesto en las Directrices de Ordenación del Litoral, sobre reserva de un porcentaje de usos turísticos, debe tenerse en cuenta que al tratarse de una modificación de plan aprobada inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de las Directrices, no resulta preceptiva su aplicación, aunque, conforme a lo solicitado por la Dirección General de Infraestructuras de Turismo, resulte conveniente por su ubicación en las proximidades de una zona eminentemente turística.

En consecuencia, se informa favorablemente la aprobación definitiva de la modificación n.º 116 del PGMO de Cartagena, a reserva de cumplimentar las determinaciones señaladas, mediante la presentación de un Texto Refundido completo para su oportuna diligenciado y publicación.

Y, en base a las siguientes

Fundamentaciones jurídicas

Primera.- Que, la aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes Generales Municipales de Ordenación, compete al titular de esta Consejería, de conformidad con el artículo 136.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Segunda.- Que, la tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 de la antedicha Ley 1/2001. Por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, una vez subsanadas las deficiencias que lo impedían, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.a) de dicha ley regional, procede su aprobación definitiva, sin perjuicio de cumplimentar las determinaciones señaladas en el informe transcrito en el antecedente quinto en un Texto Refundido completo para su oportuna diligenciado y publicación.

Vengo en resolver:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación n.º 116 del P.G.O.U. de Cartagena en Los Belones sin perjuicio de cumplimentar las determinaciones señaladas en el informe transcrito en el antecedente quinto en un Texto Refundido completo para su oportuna diligenciado y publicación.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- RECURSO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 23 de junio de 2005.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Cultura

7964 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la licitación para la contratación de la elaboración de la Carta Arqueológica de Cieza.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/63/2005.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Elaboración de la Carta Arqueológica de Cieza.